



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 05690.3.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

Telefono Asociado: #####En Madrid, a 29 de abril de 2021 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros: PRESIDENTE: D? ####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.
VOCALES: D*® ####, en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

####, en representación de COLEGIO OFICIAL

INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: en el

incumplimiento del contrato de un terminal OPPO A9 2020 por 1 céntimo al mes, diciéndole después de aceptar que el precio es de 8 euros al mes. Solicita la remisión del terminal por 1 céntimo al mes durante 24 meses con permanencia del mismo tiempo. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 8 de septiembre de 2020, del que se envía copia a

la parte reclamante, alegando que el pedido reclamado se canceló porque la tarifa de la línea

Sin Límites no era compatible con el terminal a ese precio, la cuota correcta era de 3,5 € durante 24 cuotas. Adjunta comprobante de la venta. La parte reclamada contesta por escrito de fecha 5 de octubre de 2020, del que se dio traslado a

la parte reclamante, alegando que la reclamación es sobre la línea ####, por lo que reitera su reclamación. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito en el que reitera su reclamación y solicita que le entreguen el terminal comprado o de similares características con efecto desde el 30 de junio de 2020, por lo que debería al día de la fecha 0,10 céntimos. La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar acreditado en el expediente las condiciones de la oferta vinculada al renove del terminal de la línea ##### por un importe de 0,01 € mensuales durante 24 meses. En



La empresa reclamada debe entregar a la parte reclamante un terminal OPPO Ag 2020, u otro de similares o superiores características, por un importe de 0,01 € mensuales durante 24 meses, y una permanencia de 24 meses con efectos desde el 30/06/2020. La parte reclamante debe abonar 0,11 € correspondiente a 11 cuotas que la empresa reclamada debiera incluir en la siguiente factura que se emita, y facturara mensualmente las 13 siguientes cuotas aplazadas. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepcidn de la notificacion del Laudo. El abono de la cantidad se realizara por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al dia de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administracioén General del Estado, podra solicitar a los Arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificacién, previa notificacion a la otra narto: la correccion de cualauier error de calcula, de conla, tinografico o de naturaleza similar; la aclaracién de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento dei laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; ja rectificacion de la extralimitacion parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decision o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Prevía audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de eirores y de aclaracién en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de comrectificacién de la extralimitacién, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Accién de Anulacién ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion 0 si se ha solicitado correccién, aclaracién, complemento o rectificacién del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Madrid, 29 de abril de 2021